

JURISPRUDENCIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

I. Organización

459. *El ordenamiento jurídico y político de la organización del Movimiento Nacional configura a éste como entidad independiente de la Administración general.*

«... genuina y eminentemente política, con plena competencia y autonomía en su esfera, con el fin de servir de cauce de participación y de relación entre sociedad y Estado, por lo cual no es posible confundir la

Administración del Estado y la organización del Movimiento, que son estamentos con realidad propia e independientes y diferentes funcionamientos, como se desprende de sus propios Estatutos y de la ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, que no incluye entre sus departamentos al Movimiento Nacional, ni podría encontrarse tampoco comprendido entre las corporaciones o instituciones que dependen de algún ministerio o están sometidos a su tutela.»

(STS 24.12.1965. Sala 5.ª)

460. *La competencia del Tribunal Económico Administrativo Central en materia de clases pasivas se extiende en única instancia sólo a las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra actos de gestión de la Administración central de la Hacienda pública.*

... y si el... «acuerdo recurrido... emana... del Consejo de Ministros, es innegable la incompetencia de este Tribunal Económico Administrativo Central para entender y resolver la presente reclamación, pues contra tal acuerdo no cabe otro recurso que el contencioso-administrativo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 y concordantes de la ley de 27.12.1956, que regula esta jurisdicción»...

(ATEAC 13.10.1965.)

II. Personal

461. *Los empleados de la Administración pública no ostentan un derecho a la continuidad o a que se les jubile conforme a las normas o edad que rigiera cuando ingresaron en el servicio.*

«...ya que sólo tienen una expectativa de derecho a que se apliquen los preceptos vigentes cuando lleguen al límite de edad que entonces exista legalmente, siendo este el momento en que surge el derecho a que se aplique la norma jurídica que entonces rija...»

(STS 12.11.1965. Sala 5.ª)

462. *Son instituciones jurídicas distintas la jubilación y los derechos pasivos.*

«...ya que la primera se produce con total independencia de que puedan surgir los segundos, originándose por motivaciones preestablecidas legalmente, entre los cuales se encuentra el cumplimiento de determinada edad, sin que tengan que contemplarse las consecuencias que de ella se deriven...»

(STS 12.11.1965. Sala 5.ª)

463. *La actualización no siempre ha de suponer aumento de pensión.*

«...sino revisión de las que se vienen disfrutando para equipararlas a las que en la actualidad se conceden a pensionistas de igual empleo, categoría o clase que el que sirvió para la clasificación del haber pasivo del solicitante...»

(STS 22.12.1965. Sala 5.ª)

464. *En los expedientes de separación del Cuerpo de un funcionario no se enjuician los hechos aislados y concretos.*

«...sino conductas, o sea, actuaciones continuadas en las que se integran diferentes actos que, juzgados o no separadamente, forman un conjunto de actividades inconvenientes e incompatibles para la permanencia de los funcionarios en el Cuerpo...»

(STS 15.1.1966. Sala 4.ª)

III. Procedimiento

465. *Los antecedentes administrativos no traídos a la revisión de la jurisdicción contencioso-administrativa son para ella totalmente ineficaces.*

«...doctrina jurisprudencial, reiteradamente sancionada...»

(STS 18.10.1965. Sala 4.ª)

466. *No es misión de los Tribunales sentar objetivamente la doctrina general que le solicitan los litigantes.*

«...sino resolver los procesos que para aplicación concreta del derecho a casos individualizados sean sometidos a su decisión, en base a aquellos razonamientos de interpretación jurídica que fundamenten en derecho su resolución, cuyas fundamentaciones de resoluciones concretas van constituyendo la jurisprudencia o doctrina legal...»

(STS 30.10.1965. Sala 5.ª)

467. *Las resoluciones que dicten las autoridades y organismos del Movimiento, respecto de sus funcionarios o empleados, se hallan excluidos de impugnación o revisión jurisdiccional.*

«...en virtud del ordenamiento jurídico y político privativo y peculiar de la organización del Movimiento Nacional, constituido primordialmente por los decretos de 19.4.1937 y 31.7.1939; el Estatuto de 19.2.1942; Reglamento general de 8.6 de igual

año, y decretos de 10.8.1944 y 8.10.1953... según jurisprudencia de este Tribunal, reiterada en sentencias de 13.12.1956, 30.5.1959 y 2.3.1961...»

(STS 24.12.1965. Sala 5.ª)

468. *No resulta ya ortodoxa la afirmación de que el acto administrativo presunto es firme al transcurrir el año.*

«...sino que el interesado, frente a la facultad derivada del silencio administrativo, puede combatir la denegación tácita o esperar para recurrir como proceda la resolución expresa, bien se acuerde antes o después de vencido el año prescrito de la reposición y con posterioridad se dicta acto expreso, éste es susceptible de someterle a revisión en vía contenciosa, cuando las circunstancias legales, en ocasiones imposibles de soslayar, así lo aconsejen a tenor de los artículos 46, 54, 55 y 58 de la ley Jurisdiccional...»

(STS 7.1.1966. Sala 5.ª)

ANTONIO DE JUAN ABAD
LUIS ENRIQUE DE LA VILLA

